



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

Resolución firma conjunta

Número:

Referencia: Caso 182769: NUTRISUR SRL

VISTO que, por trámite N° 2436-55-b19-10 el Usuario NUTRISUR S.R.L. (CUIT 33- 64540577-9), dedicado a elaboración de alimentos preparados para animales, ubicado en Ruta 2 km 53.4, designado catastralmente como: Circunscripción VIII, Sección K, Fracción 3, Partida 185162, localidad Abasto, Partido La Plata, solicita la Constancia de Aptitud Hidráulica, y,

CONSIDERANDO:

Que el Usuario ha obtenido el Certificado de Prefactibilidad según lo establecido por Resolución ADA N° 333/17;

Que la Resolución ADA N° 333/17 establece las condiciones de Riesgo para la Certificación de Prefactibilidades, como así también la Documentación Técnica que avale la Obra ejecutada y/o en ejecución;

Que de acuerdo a lo informado por el usuario con carácter de declaración jurada el emprendimiento se ha calificado como categoría 1 (riesgo bajo) para la Aptitud Hidráulica;

Que el predio se encuentra en una zona suburbana, con frente a Autovía 2, calle 511 y calle 237, perteneciente a la cuenca del afluente del A° Abascay, presentando cotas que en primera instancia no ofrecerían inconvenientes hídricos, observándose construcciones ejecutadas en el predio. Se deja constancia que, la determinación de la cota mínima de piso terminado en zonas amanzanadas es potestad del Municipio y la cota de piso lograda en la construcción es exclusiva responsabilidad del Titular del inmueble.

Que el Departamento Evaluación de Proyectos propicia la continuidad al trámite estimando que correspondería el dictado de una Resolución acorde a lo establecido en el marco de la Ley N° 12.257;

Que no existen objeciones que formular respecto a la documentación técnica por parte de la Dirección de Usos y Aprovechamiento del Agua y la Dirección Provincial de Gestión Hídrica;

Por ello, y en mérito a las atribuciones conferidas por la Ley N° 12.257 y conforme lo dispone el artículo 8° de

**EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD DEL AGUA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE

ARTICULO 1º: Otorgar la Constancia de Aptitud Hidráulica al Usuario NUTRISUR S.R.L. (CUIT 33- 64540577-9), dedicado a elaboración de alimentos preparados para animales, ubicado en Ruta 2 km 53.4, inmueble identificado catastralmente como: Circunscripción VIII, Sección K, Fracción 3, Partida 185162, localidad Abasto, Partido La Plata.

ARTICULO 2º: Se deja establecido que las cotas que en primera instancia no ofrecerían inconvenientes hídricos, observándose construcciones ejecutadas en el predio. Si bien la determinación de la cota mínima de piso terminado es potestad del Municipio, la cota de piso lograda en la construcción es exclusiva responsabilidad del titular del inmueble.

ARTICULO 3º: En caso que se realizaran modificaciones en la Obra autorizada, el Usuario deberá solicitar la renovación de la Constancia de Aptitud Hidráulica de acuerdo a lo establecido en Resolución ADA N° 2222/2019.

ARTICULO 4º: Hacer saber al usuario, que la autorización por parte de la ADA no implica eximición de su responsabilidad legal ante daños ocasionados por defectos de proyecto o cálculo, daños al recurso o a terceros, ya sea generados por el uso abusivo de los permisos otorgados o por su actividad, de las obligaciones que pudieran corresponderle por disposiciones de orden nacional, provincial y/o municipal, existentes o a dictarse. La ADA se reserva el derecho de revocar el permiso, en cualquier momento, con solo enunciar la causa de la revocación, sin cargo para el Estado.

ARTICULO 5º: Establecer que la Provincia no se hará responsable de los deterioros parciales y totales que pudieran sufrir las obras por efectos de inundación o por cualquier otra causa de naturaleza incontrolable, como tampoco por accidentes u otros daños que los trabajos le pudieran causar a terceros, corriendo por exclusiva cuenta de la requirente, los eventos que de tales siniestros surjan, cualquiera sea su carácter.

ARTICULO 6º: Dejar expresa constancia que en caso de realizar la Provincia obras que requieran trabajos de remoción y/o desplazamiento de las citadas instalaciones, los mismos serán efectuados por exclusiva cuenta y cargo de la requirente, sin derecho a retribución alguna y en las condiciones que oportunamente impongan los organismos provinciales competentes.

ARTICULO 7º: Dejar debidamente aclarado que la información y la documentación declarada y brindada por el Usuario en el marco del presente procedimiento es plenamente auténtica y su contenido reviste carácter de

Declaración Jurada, quedando lo consignado bajo su exclusiva responsabilidad. La falsedad o inexactitud total o parcial de la información y documentación presentada constituirán causal de revocación del presente acto administrativo, sin perjuicio de las sanciones de índole administrativa, civil o penal que pudieren corresponder.

ARTICULO 8º: Registrar, pasar a la Dirección Provincial de Gestión Hídrica, para que notifique a la interesada entregando copia de la presente y demás efectos.